

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
CUNDAY TOLIMA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO

Cunday Tolima, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 732264089001 – 2020 00079 00

Demandante: Banagrario S.A. - Nit. 800.037.800-8

Demandada: Sandra Milena Ferrer Guzmán – C.C. N° 1108150140

Revisada la demanda en referencia y los documentos que la acompañan, resultan a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 424 y 624 del Código General del Proceso (que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887), 709 a 711 C. Comercio.

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., debidamente representada y en contra del demandado SANDRA MILENA FERRER GUZMAN, C.C. 1.108.150.140, por las siguientes sumas de dinero:

a). \$ 9.000. 000.oo por concepto de capital, representados en el pagaré N° 066326100003154 obligación N° 725066340076678.

a.1). \$ 960. 018.oo como intereses remuneratorios corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 11 de octubre de 2019, hasta el 11 de abril de 2020.

Ejecutivo singular: 73226-4089-001-2020-00079-00
Demandante: Banagrario S.A. – Nit. 800.037.800-8
Demandado: Sandra Milena Ferrer Guzmán C.C. 1.108.150.140

91

a.2). Por el valor del interés moratorio que genere el capital reclamado desde el 12 de abril de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art. 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1999.

b). \$ 3.901.120.00 por concepto de capital, representados en el pagaré N° 066326100004110 obligación N° 725066320061582.

b.1). \$ 308. 254.00 como intereses remuneratorios corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 6 de agosto de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2020.

b.2). Por el valor del interés moratorio que genere el capital reclamado desde el 01 de octubre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art. 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1999.

c). \$ 969. 631.00 por concepto de capital, representados en el pagaré N° 4866470211431366 obligación N° 4866470211431366.

c.1). \$ 367. 826.00 como intereses remuneratorios corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de agosto de 2018, hasta el 22 de julio de 2019.

c.2). Por el valor del interés moratorio que genere el capital reclamado desde el 23 de julio de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art. 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1999.

Ejecutivo singular: 73226-4089-001-2020-00079-00
Demandante: Banagrario S.A. – Nit. 800.037.800-8
Demandado: Sandra Milena Ferrer Guzmán C.C. 1.108.150.140

42

SEGUNDO: Por las costas del proceso.

TERCERO: Notificar este auto al demandado SANDRA MILENA FERRER GUZMAN, C.C. 1.108.150.140, para que conteste, pague la obligación y proponga excepciones, si así lo considera, con observancia de lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería a la Doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado por su representante legal.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



Flor Yolanda Rodríguez Hernández

fyrh